



ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2024-MDSM/A

San Marcos, 24 de julio de 2024.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS;

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 14 de fecha 18 de julio de 2024, Acta de Segunda Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo de Gestión de Riesgos de Desastres de la Municipalidad Distrital de San Marcos, de fecha 03 de abril de 2024, Informe N° 177-2024-MDSM/GM/UGRD, de fecha 04 de julio de 2024, presentado por la Unidad de Gestión de Riesgo de Desastres, Informe Legal N°944-2024-MDSM-OGAJ, de fecha 16 de julio de 2024, emitido por la Gerencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, expresa que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en referencia a las ordenanzas municipales establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante la Ley N° 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, de acuerdo al numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N° 29664, las entidades públicas, en todos los niveles de gobierno, son responsables de implementar los lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus procesos de planeamiento;

Que, el artículo 14°, numeral 14.1 de la Ley N° 29664, establece que los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del Sinagerd, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres, así como de Preparación, Respuesta, Rehabilitación y Reconstrucción, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, denominado “Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)”, con el objetivo de desarrollar sus componentes, procesos y procedimientos, así como los roles de las entidades conformantes del sistema;





683

Que, de acuerdo al numeral 11.3 del artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 29664, los gobiernos locales identifican el nivel de riesgo de desastres existente en sus áreas de jurisdicción, formulan y aprueban los planes específicos vinculados con la gestión prospectiva, correctiva y reactiva establecidos en el artículo 39 del presente reglamento, para ello cuentan con la asistencia técnica del CENEPRED e INDECI, en el marco de sus competencias;

Que, el numeral 39.1 del artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29664, en relación a los planes específicos por proceso, prescribe que: *"Las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, de acuerdo a sus competencias, formulan y aprueban planes específicos en materia de Gestión del Riesgo de Desastres, en concordancia con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y de acuerdo a los lineamientos aprobados por el ente rector del SINAGERD, en los cuales se indique la articulación entre planes, según corresponda."*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 136-2020-PCM, se aprueba los "Lineamientos para la formulación y aprobación de los planes de operaciones de emergencia en los tres niveles de gobierno" con el objetivo de establecer disposiciones relacionadas a la formulación, aprobación, difusión, implementación y evaluación de los planes de operaciones de emergencia en los tres niveles de gobierno;

Que, en el numeral 5.1 de la V. Disposición General del Lineamiento en comento, referente al Plan de Operaciones de Emergencia prescribe que el Plan de Operaciones de Emergencia es un instrumento técnico operativo que detalla las acciones destinadas a responder de una manera efectiva ante situaciones de peligro inminente y emergencia o desastre, originados por todo tipo de peligro. Asimismo, el numeral 5.3, en su literal d) establece como uno de los tipos de Planes de Operaciones de Emergencia al Plan de Operaciones de Emergencia Distrital o Provincial (POED o POEP), y este a su vez: 1) Es un instrumento de planeamiento técnico operativo de carácter obligatorio para el gobierno local, que se desarrolla con el fin de responder ante emergencias, en los niveles 1 y 2. 2) El plan de operaciones de emergencia distrital describe aquellas situaciones que son atendidas directamente con sus recursos disponibles, en el marco del nivel 1. 3) El plan de operaciones de emergencia provincial describe aquellas situaciones que son atendidas directamente con sus recursos disponibles y cuando supera la capacidad de respuesta distrital, en el marco del nivel 2. Cuenta con el apoyo de sus municipalidades distritales. 4) Es responsabilidad de cada Alcalde, aprobar el plan de operaciones de emergencia distrital o provincial mediante el dispositivo de mayor jerarquía que corresponda;

Que, los "Lineamientos para la formulación y aprobación de los planes de operaciones de emergencia en los tres niveles de gobierno", en su VI. Disposiciones Específicas, establece que las disposiciones específicas de los lineamientos están orientadas a las etapas que se deben tomar en cuenta para contar con planes de operaciones de emergencia, así como la estructura que debe contener cada plan en cada uno de los niveles territoriales. En ese sentido, el numeral 6.1 concerniente a la etapa de formulación del Plan, taxativamente señala: *"a) La formulación del Plan se inicia con la conformación de un equipo técnico que es nombrado, de acuerdo al tipo de plan, por el Ministerio, Gobernador Regional o Alcalde en su calidad de Presidente del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres. b) Para la formulación del caso del plan nacional de operaciones de emergencia el equipo técnico es nombrado por el Jefe del INDECI y debe considerar dentro de su formulación la coordinación y articulación entre los diferentes actores de los respectivos niveles nacionales y sub nacionales. c) Se deben considerar los siguientes pasos para la formulación del plan de operación de emergencia: 1. Conformación de un equipo técnico: a) El Presidente del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres – GTGRD es responsable de conformar un equipo de profesionales y técnicos, incorporando a representantes de la plataforma de defensa civil, según corresponda, para la elaboración del plan de operaciones de emergencia. b) El Presidente del GTGRD puede convocar a profesionales y técnicos de entidades científicas, universidades, colegios profesionales, especialistas e integrantes de la sociedad civil, para apoyar al equipo técnico; éste será liderado por quien disponga el Presidente del Grupo de Trabajo mediante norma respectiva. 2. Establecimiento del plan de*





682

trabajo del equipo técnico. El plan de trabajo debe incluir objetivo, tareas, responsabilidades, plazos, recursos humanos, logísticos y financieros, estableciendo un cronograma que debe precisar la fecha de culminación del plan de operaciones de emergencia. 3. Recopilación de Información sobre Tendencia de Riesgo de Desastres. El equipo técnico encargado de la formulación del plan debe realizar la recopilación de la información proveniente de las entidades técnico científicas, sobre peligros, vulnerabilidades y riesgos, según su ubicación geográfica y/o actividad; debiendo considerar las estadísticas de daños producidos por emergencias pasadas. 4. Elaboración del Plan. El plan debe contener los aspectos referidos en las disposiciones generales, considerando acciones relacionadas para la atención de la población damnificada con los servicios básicos indispensables, que permitan proteger la vida de la población y su patrimonio. Se desarrolla en base a la siguiente estructura según tipo de Plan: (...) Plan de Operaciones de Emergencia Regional, Distrital o Provincial (POER, POED, POEP) Los planes de operaciones de emergencia regional, distrital o provincial se desarrollan sobre la base de la siguiente estructura: i. Información general (incluye información geográfica y principales peligros a los que está expuesta la región, provincia o distrito). ii. Base Legal (normativa relacionada). iii. Estadística de daños de los principales peligros a nivel regional y local, descripción del escenario de riesgo. iv. Objetivos del plan regional/local de operaciones de emergencia. ✓ Objetivo General. ✓ Objetivos Específicos. v. Estructura organizativa para la atención de la emergencia. ✓ Conducción, coordinación y ejecución de las operaciones de respuesta con el apoyo de todos los actores del nivel regional o local (en caso de nivel de emergencia 4, el gobierno regional conduce las operaciones de respuesta con la coordinación del INDECI). vi. Protocolo de respuesta. vii. Acrónimos. viii. Anexos. ✓ Directorio Telefónico de Emergencia. ✓ Recursos para las operaciones de respuesta";

Que, el numeral 6.2 de los Lineamientos precitados establece que, el Equipo Técnico realiza la presentación de la propuesta del plan al Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, para ser aprobado por norma de mayor jerarquía de las entidades de los tres niveles de gobierno, según corresponda, en el marco de sus competencias;

Que, en relación a la difusión del Plan, el numeral 6.3 de los Lineamientos en comento, señala lo siguiente: a) Aprobado el plan, se debe poner a disposición de todos los órganos, unidades orgánicas, organismos públicos adscritos y dependencias del sector, gobierno regional, gobierno local directamente involucrados en el plan, a fin de que los titulares de cada entidad involucrada asuman sus responsabilidades y puedan asignar los recursos necesarios para su cumplimiento. b) La difusión puede ser a través de la página Web, medios impresos, talleres, reuniones, entre otros; asimismo, deberá ser publicada en el portal institucional para conocimiento de la población;

Que, mediante Acta de Segunda Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo de Gestión de Riesgos de Desastres de la Municipalidad Distrital de San Marcos, de fecha 03 de abril de 2024, el Grupo de Trabajo de Gestión de Riesgos de Desastres de la Municipalidad Distrital de San Marcos, acordó aprobar el Plan DE Operaciones de Emergencias del Distrito de San Marcos - 2024;

Que, mediante Informe N° 177-2024-MDSM/GM/UGRD, de fecha 04 de julio de 2024, la Unidad de Gestión de Riesgo de Desastres, se dirige al Gerente Municipal, solicitando la aprobación mediante Ordenanza Municipal del Plan de Operaciones de Emergencias del Distrito de San Marcos - 2024, e indicando que el Plan de Operaciones de Emergencias del Distrito de San Marcos 2024, es un instrumentos técnico operativo que detalla las acciones destinadas a responder de una manera efectiva ante situaciones de peligro inminente, emergencias o desastres, cuyo propósito es proteger la vida humana, medios de vida y el patrimonio, conteniendo las responsabilidades, competencias, tareas y actividades de los involucrados en la ejecución del plan; por ende, adjunta proyecto de ordenanza;

Que, en ese sentido, mediante Informe Legal N°944-2024-MDSM-OGAJ, de fecha 16 de julio de 2024, la Gerencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en sus conclusiones y recomendaciones opina que, se considera legalmente viable aprobar la ratificación del "Plan de Operaciones de Emergencia del Distrito





de San Marcos – 2024”, a través de Ordenanza Municipal, el mismo que se encuentra formulado en estricta observancia de la ley;

Estando a lo dispuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° inciso 8° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Distrital, con el voto UNANIME de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó lo siguiente:

681

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS DEL DISTRITO DE SAN MARCOS 2024

Artículo 1°. – APROBAR el PLAN DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS DEL DISTRITO DE SAN MARCOS 2024, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2°. – ENCÁRGUESE a la Unidad de Gestión de Riesgo de Desastres de esta Entidad DIFUNDIR el Plan de Operaciones de Emergencias del Distrito de San Marcos 2024 a las entidades públicas y privadas del ámbito vinculadas a la Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo 3°. – ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal y a la Unidad de Gestión de Riesgo de Desastres la ejecución, supervisión y/o monitoreo, según corresponda del Plan aprobado en el artículo primero.

Artículo 4°. – ENCARGAR al Secretario General su notificación y archivo conforme a Ley, y a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación del presente dispositivo en el portal web institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Manuel Carlos Ugarte Medina

DNI N° 43949076
ALCALDE

